



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3322 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO FEBRERO 07 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	2532
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C.”.....	2562
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2582

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo 685 de 2017 “**Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa**” lo anterior para incorporar en él, las normas necesarias para hacerlo más efectivo y ajustarlo a la realidad, toda vez que en la práctica y en aplicación del acuerdo mencionado, se observa o determinan algunas falencias o vacíos normativos, con lo anterior, se pretende que la creación de los comités locales sea óptima y en su mayor expresión, por lo que debe estar articulado y en concordancia con los lineamientos del Comité Distrital de Libertad Religiosa

–CDLR-. .

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Debemos iniciar con indicar la finalidad con la cual se aprobó el Acuerdo 685 de 2017 “**Por medio**

del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa” de autoría de los Concejales Jairo Cardozo y Gloria Stella Díaz, en su momento y respecto del debate de aprobación del mismo, era un Comité que propendiera por dar garantías a la libertad religiosa, como un derecho fundamental del ser humano, evidenciando la historia de estigmatización a aquellos que piensan diferente o tienen prácticas confesionales distintas a los demás.

Ahora bien, este comité se hacía necesario para que fuera una instancia de participación ciudadana incluyente de todo tipo de culto y que fuese la ciudadanía quien regulará este comité, además por cuanto para ese momento se hablaba de un alto porcentaje de persecución religiosa, haciendo énfasis en la tolerancia y respeto absoluto a los diferentes cultos religiosos.

Para el instante del debate y trayendo a colación el motivo que promovió la presentación del proyecto de acuerdo que posteriormente fue aprobado, me permito recordar lo manifestado por el autor:

“En plena etapa de posconflicto en el país, este Comité de Libertad Religiosa será propicio para que todos los grupos religiosos puedan trabajar en estos procesos de reconciliación”, así lo planteó en su intervención el Concejal Jairo Cardozo del Mira, autor ponente del proyecto de acuerdo, y quien además sostuvo que es un riesgo que la discriminación religiosa exista en medios de comunicación, en la sociedad y demás espacios que les niegan su participación por pensar y sentir distinto.

La Libertad de culto que en el mundo ha sido reconocida a través de la Declaración de Derechos Humanos, es una concepción de la libertad como un principio fundamental del individuo, para el desarrollo de sus derechos esenciales basados en principios moralistas y espirituales que persiguen mandamientos de un Dios, que el Estado respeta pero que a la vez se separan por fundarse en una idea liberalista laica (Naciones Unidas, 1948; 1966)¹.

Desde la Carta Política de 1991, se estableció la Libertad religiosa en toda la extensión de la palabra, superando la exclusividad de la Iglesia Católica, con la Constitución de 1886.

La Realidad en la aplicación y ejecución de lo normado en el Acuerdo 685 de 2017 *“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”*, se expone así actualmente, refiriéndonos a los **Comités Locales de Libertad Religiosa**, así:

Operando: **12:** Usaquén, San Cristóbal, Usme, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda y Rafael Uribe

En creación: **2:** Chapinero y Suba

Inscripciones: **3:** Santa Fé, Tunjuelito y Candelaria Instalado: **1:** Los Mártires

Creado: **2:** Antonio Nariño y Ciudad Bolívar

Los Comités Locales de Libertad Religiosa y Conciencia son la **máxima instancia consultiva** en materia de Libertad Religiosa y Conciencia, **de las administraciones locales en sus territorios**, contando con características autónomas y específicas, sin que ellos per se implique una subordinación jerárquica entre ellos y el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, ni estando supeditado a las decisiones que en éste se tomen.

Este Comité, es decir el Distrital, representa una instancia de participación ciudadana a nivel distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en

¹<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf> Pág. 4

Bogotá, derecho fundamental que en varias ocasiones y desde diferentes ópticas, se ha visto vulnerado por el accionar propio de la ciudadanía, contra grupos religiosos específicos, o comunidades religiosas enteras.

De todos los países del mundo (196):








De estos 38 países, en **18** la vulneración contra la libertad religiosa se agravó todavía más en los 2 últimos años

2

Las acciones a 2021 que ha adelantado el Comité Distrital de Libertad Religiosa, se enmarcan según la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo siguiente:

 Plan de acción anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales.

-  Articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá
-  Modificación del Reglamento Interno
-  Expedición de informes semestrales y anuales de la gestión del Comité Distrital de Libertad Religiosa
-  Promoción de la conformación de Comités Locales de Libertad Religiosa
-  Entre otros.

Respecto de lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar que la Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ha informado sobre la falta de articulación por

² Fuente: <https://solidaridad.net/donde-falta-libertad-religiosa-faltan-tambien-otras-libertades/>

parte de la Administración Distrital para la promoción y creación de los Comités Locales de Libertad Religiosa. Así mismo indica la Junta Directiva que no ha participado en la articulación con la Policía Metropolitana.

En cuanto al derecho a la participación de las comunidades religiosas en el contexto de la libertad religiosa, la Corte Constitucional ha determinado³:

DERECHO DE PARTICIPACION-Confesiones religiosas

El carácter laico del Estado colombiano hace que la Corte encuentre contrario a la Constitución la participación obligatoria (derecho de representación) de una religión en una instancia de decisión estatal.

No obstante esto, tratándose de asuntos de interés general siguen existiendo todas las garantías constitucionales para que las confesiones religiosas y cualquier otra agrupación legítima de ciudadanos de cualquier índole, hagan uso de los mecanismos constitucionales de participación y accedan al asunto, si es que es de su interés. Lo que no implica que se establezca algún tipo de privilegio en dicha posibilidad de participación, porque el grupo sea cuantitativamente representativo en la sociedad”.





La Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en cabeza del Señor Presidente LUIS ANDRES MONTAÑO OSORIO a través de petición, manifestó su

³ Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2004/C-1175-04.htm>

inconformismo ante la Secretaria de Gobierno por cuanto algunos miembros del comité señalan como escaso el apoyo por parte de la Secretaria de Gobierno en el desarrollo real funcionamiento en la práctica de este espacio de participación.

Dada la situación, se elevó petición a la Secretaria de Gobierno Distrital mediante radicado 20204210359312 de febrero de 2021, para obtener información sobre los comités locales y Distrital de Libertad Religiosa de acuerdo con la competencia de la Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos establecidos mediante el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, encontramos el siguiente cuestionario con su correspondiente respuesta 20213000046363 del 16-02-2021.

Acciones en pro del Sector Religioso:

-  Desarrollo de tres capacitaciones en temáticas religiosas importantes
-  Articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud para la adopción de protocolos de bioseguridad en lugares de culto

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección Distrital de Asuntos Religiosos, ha afirmado que inconvenientes jurídicos en la implementación del Acuerdo que crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa, no se han tenido, así como también **NO** existen el Plan de Desarrollo

Distrital de la Administración de Claudia López, una metarelacionada con la protección, ejercicio de las libertades religiosas en Bogotá, pero sí implementar y difundir una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, confirma lo aseverado por el ente rector del Sector Gobierno, en relación con la inexistencia de metas relacionadas con el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

A nivel nacional existen varios Comités Distritales o municipales sobre el tema de Libertad Religiosa, pero en el contexto de este normativo, se mira como pertinente citar el decreto 1827 de 2018 del municipio de Itagüí, el cual crea la Mesa del sector Religioso de esta zona, incorporando en su articulado, la obligatoriedad de destinar un rubro específico, para su funcionamiento, así:

Artículo 6. Recursos. Para la puesta en marcha de este Decreto, se entiende como fuente de financiación los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes del sector privado y la cooperación internacional que por ley se puedan aplicar.

Lo anterior no sustituye los recursos de inversión y gasto público que el municipio tiene la obligación y responsabilidad de asignar en el presupuesto municipal, ni los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Entidades Religiosas para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.

En el municipio de Neiva, tenemos el Decreto 01 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa*", como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Neiva.

Así mismo se expidió el decreto 820 de 2019, el cual adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019 – 2029, se crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de cultos y conciencia.

En la ciudad de Cali, el acuerdo 447 de 2018 "*Por medio del cual se crea el Comité municipal de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones*".

Respecto de la operación y funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elevó solicitud mediante radicado 20214210856252 del 18 de marzo de 2021 dirigida a la Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía del Derecho y del cual se obtuvo respuesta a través del oficio 20213000087643 del 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

***enfocados al funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá?
Indique asignación presupuestal del cuatrienio, metas de cumplimiento a la fecha.***

Le manifestamos que en el plan de acción del Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI 2020-2024*”, no existen programas o metas sectoriales que estén desagregadas en relación con el funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá. En tal sentido, no se puede identificar, desde las metas que quedaron consignadas en el plan de desarrollo, los recursos presupuestales que las diferentes entidades hayan asignado a este tema.

De acuerdo con la respuesta emitida, es pertinente adelantar la modificación del acuerdo 685 de 2017, para superar lo que se ha manifestado en la práctica de este comité, como situaciones que no permiten el objetivo último de este acuerdo, que además de ser una instancia de participación para tratar temas religiosos, culto y conciencia, sino como elemento integrante y articulador de las confesiones, iglesias, federaciones, confederaciones, asociaciones de Ministros y organizaciones sociales religiosas o espirituales en Bogotá.

El autor ha considerado necesario, que, a través de la modificación de este acuerdo, por cuanto:

- 1.** Los dignatarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa han asumido con recursos propios gastos de funcionamiento, logísticos, Administrativos y operativos como: carné, producción, realización y transmisión profesional de eventos como foros, talleres, capacitaciones, espacio físico para operar entre otros, debido al que el comité no tiene presupuesto de funcionamiento.
- 2.** Se necesita contribuir con la racionalización de instancias, ya que los consejeros Distritales delegados del sector religioso se escogen por diferentes vías, ejemplo alCTPD Consejo Territorial de Planeación Distrital.
- 3.** Falta una mejor articulación de los Comités Locales de Libertad Religiosa con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, que sea promovida y gestionada desde la Secretaría Distrital de Gobierno. A la vez desde la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.

4. Espacios de participación para empoderar, visibilizar la gestión y aportes del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en medios institucionales como por ejemplo sitio web de Secretaría de Gobierno, Divulgación y programa en Canal Capital entre otros.
5. Falta de inclusión y participación de las organizaciones sociales religiosas (OSR) en el Comité Distrital de Libertad Religiosa, ya que en el presente acuerdo no se contempla su participación y solo se permite que sean miembros las entidades religiosas con Personería Jurídica del Ministerio del Interior.
6. Escasa participación de jóvenes interreligiosos.
7. Falta de ayuda a líderes interreligiosos en condición o riesgo de vulnerabilidad y por fuerza mayor, de conocimiento público y voluntariado (causas de pandemia, emergencias naturales, etc...)
8. Es pertinente la participación directa interinstitucional de otras entidades en asambleas o reuniones del comité para temas de interés del sector, ya que la

articulación se ha efectuado en gran parte por gestión de miembros de la junta Directiva y Delegados.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto de ° 389 de 2021 **“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa” y se dictan otras disposiciones”** de autoría de la Bancada de CAMBIO RADICAL y otras bancadas, contando con **ponencia positiva conjunta con modificaciones** de los Honorables Concejales JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE y HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO, sin embargo, no llegó a discutirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, en el año 2021, en razón a que la agenda normativa, fue para el desarrollo de las sesiones del Plan de Ordenamiento Territorial, normativo 413.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 19. Se garantiza la **libertad** de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Ley estatutaria 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política"

Decreto 782 de 1995 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”.

Decreto Nacional 1079 de 2016 Declaró el 04 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Decreto Distrital 093 de 2018. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá

Decreto número 437 de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.

Decreto Presidencial 1079 de 2016 "por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Resolución 583 del 11 de Mayo del 2018, por la cual se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso.

CONPES D.C. 12. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028”

ACUERDOS

ACUERDO 685 DE 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

2. Autoridades e instancias distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del pueblo.
- b) El Procurador distrital.
- c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.
- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.
- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyológico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DECRETO LEY 1421 de 1993

“Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...⁴*

VI. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2011) logra definir la aceptación de la libertad religiosa en los siguientes términos:

i) Quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que

⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). ii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. III) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. iv) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (p. 18).

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto **NO** genera gastos adicionales, que impliquen un impacto en las finanzas del distrito, traduciéndose en una fuente de erogación adicional. Recordemos qué: El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

BANCADA CAMBIO RADICAL, VERDE, CENTRO DEMOCRÁTICO, POLO DEMOCRÁTICO, CONSERVADOR Y NUEVO LIBERALISMO

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá
Coautor

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá - Coautor

DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA

Concejala de Bogotá

Coautora

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Concejala de Bogotá

Coautor

JUAN JAVIER BAENA

Concejala de Bogotá Coautor

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejala de Bogotá

Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejala de Bogotá

Coautor

CELIO NIEVES HERRERA

Concejala de Bogotá Coautor

JORGE LUÍS COLMENARES ESCOBAR

Concejala de Bogotá

Coautor

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejala de Bogotá- Coautor

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejala de Bogotá

Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 119 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector religioso e interreligioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades del sector religioso y organizaciones.
 - a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
 - d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.

f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.

g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá, los cuáles conformarán la Comisión de Localidades del CDRL, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL.

H) Un representante de la Comisión de ciudadanos confesionales de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.

PARÁGRAFO 2: Se conformará la Comisión de ciudadanos confesionales interreligiosa del CDLR, como garantía a sus derechos constitucionales, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL. Estará conformada por personas naturales de 14 años de edad en adelante, que expresen una confesión, creencia y/o Espiritualidad, ya sea desarrollada de forma individual o colectiva.

2. Autoridades e instancias Distritales:

a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital.

b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.

d) El Veedor Distrital o su delegado.

e) Los Consejeros Distritales por el sector religioso y/o interreligioso elegidos por el CDLR.

f) El Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–.

g) El Secretario(a) Distrital de Integración Social.

h) El Secretario(a) Distrital de Educación.i)El Secretario(a) Distrital de Planeación

j) El Secretario(a) Distrital de Hacienda.

k) El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

L) El Director(a) del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud

m) El Secretario(a) Distrital de Cultura

n) El Secretario(a) de Desarrollo Económico.

3. Invitados especiales:

a) El Defensor del Pueblo.

b) El Procurador Distrital.

c) Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.

d) El Ministro(a) del Interior

e) Un representante de la asociación de padres de familia de los colegios y/o escuelas que tengan presencia en el Distrito Capital.

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa y elegirán la Junta Directiva del CDLR: Presidente, 1er Vicepresidente y 2do Vicepresidente, por el periodo determinado en el reglamento del CDLR y transmitirán como voceros a las autoridades distritales, Nacionales e Internacionales las conclusiones de las deliberaciones de la Junta Directiva y la plenaria.

ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal **e),h), k), l), m), n), o)**

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las

diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.

- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) **Presentar sugerencias, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.**
-
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.
- h) **Presentar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.**
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) **Promover, crear y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa que ya han sido creados, de los cuales, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrá ampliarse la participación no sólo de las entidades Religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del**

Interior o quien haga sus veces, sino de las organizaciones sociales, mesas de jóvenes del sector religioso, con presencia en la localidad.

- l) **El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de**

articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a todas las instancias de participación Distrital.

n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.

o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo 1. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, **gestión de recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC, facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de

Libertad Religiosa CDLR, con las diferentes entidades distritales y nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de Libertad Religiosa y Conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes

y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con presencia en la respectiva localidad.

ARTICULO 6° DEBERES: se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedará así:

a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.

b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.

c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.

e) **Parágrafo:** En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

f) La administración garantizará el apoyo y acceso a los programas del gobierno Distrital para aquellos líderes religiosos que se encuentren en pobreza o en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cuadro articulado propuesto

ACUERDO 685 DE 2017	ARTICULADO PROPUESTO NUEVO
<p>ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector religioso e interreligioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades y organizaciones del sector religioso:</p> <p>a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias</p>	<p>ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades del sector religioso y organizaciones.</p> <p>a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.</p>

<p>reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>	<p>c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>
<p>d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>	<p>d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>
<p>2. Autoridades e instancias distritales:</p>	
<p>a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.</p>	<p>e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>
<p>b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p>	
<p>c) El Personero Distrital o su delegado.</p>	
<p>d) El Veedor Distrital o su delegado.</p>	<p>f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.</p>
<p>e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.</p>	<p>g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá, los cuáles conformarán la Comisión de Localidades del CDRL, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL.</p>
<p>3. Invitados especiales:</p>	
<p>a) El Defensor del pueblo.</p>	
<p>b) El Procurador distrital.</p>	
<p>c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.</p>	<p>h) Un representante de la Comisión de ciudadanos confesionales de Bogotá.</p>
<p>d) El Ministerio del Interior</p>	
<p>Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e</p>	<p>PARÁGRAFO 1: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad</p>

impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.

PARÁGRAFO 2: Se conformará la Comisión de personas confesionales interreligiosa del CDLR, como garantía de derechos constitucionales, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL. Estará conformada por personas naturales de 14 años de edad en adelante, que expresen una confesión, creencia y/o espiritualidad, ya sea desarrollada de forma individual o colectiva.

2. Autoridades e instancias Distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Distritales por el sector religioso y/o interreligioso elegidos por el CDLR.
- f) **El Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.**
- g) **El Secretario(a) Distrital de Integración Social.**

h) **El Secretario(a) Distrital de Educación.**

i) **El Secretario(a) Distrital de Planeación**

j) **El Secretario(a) Distrital de Hacienda.**

k) **El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.**

l) **El Director(a) del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud**

m) **El Secretario(a) Distrital de Cultura**

n) **El Secretario(a) de Desarrollo Económico.**

3. **Invitados especiales:**

a) **El Defensor del Pueblo.**

b) **El Procurador Distrital.**

c) **Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.**

d) **El Ministro(a) del Interior**

e) **Un representante de la asociación de padres de familia de los colegios y/o escuelas que tengan presencia en el Distrito Capital.**

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité

	<p>Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa y elegirán la Junta Directiva del CDLR: Presidente, 1er Vicepresidente y 2do Vicepresidente, por el periodo determinado en el reglamento del CDLR y transmitirán como voceros a las autoridades distritales, Nacionales e Internacionales las conclusiones de las deliberaciones de la Junta Directiva y la plenaria.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p> <p>e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los</p>	<p>ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal e), h), k), l), m), n), o)</p> <p>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p>

<p>programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.</p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p>h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.</p> <p>k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con</p>	<p>e) Presentar sugerencias, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Distrital y Local.</p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p>h) Presentar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.</p>
--	--

<p>personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.</p> <p>l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>	<p>k) Promover, crear y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa que ya han sido creados, de los cuales, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrá ampliarse la participación no sólo de las entidades religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, sino de las organizaciones sociales, mesas de jóvenes del sector religioso, con presencia en la localidad.</p> <p>l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.</p> <p>Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.</p> <p>m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a</p>
--	---

	<p>todas las instancias de participación Distrital.</p> <p>n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo Distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.</p> <p>Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este acuerdo.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias a realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario</p>	<p>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, gestión de recursos presupuestales y de</p>

<p>para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p>	<p>infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Gobierno y el IDPAC, facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR con las diferentes entidades Distritales y Nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de Libertad Religiosa y Conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con presencia en la respectiva localidad.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:</p> <p>a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las</p>	<p>ARTICULO 6° DEBERES: Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:</p> <p>Se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedará así:</p>

<p>acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.</p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p>	<p>a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p> <p>f) La administración garantizará el apoyo y acceso a los programas del gobierno Distrital para aquellos líderes religiosos que se encuentren en pobreza o en condiciones de vulnerabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su <u>publicación</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su <u>publicación</u></p>

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como propósito establecer nuevos lineamientos para el fortalecimiento del registro bici en Bogotá, D.C., con el objetivo de establecer un número diferenciado vehicular para la identificación, control y monitoreo de este tipo de vehículos no motorizados que circulan a lo largo de la red de ciclo rutas y vías que integran la ciudad.

El presente proyecto de acuerdo, permitirá identificar, registrar y llevar un seguimiento de bici ubicadas dentro de la capital, logrando que las instituciones distritales tanto como de movilidad y seguridad, cuenten con una mayor capacidad de ubicación e identificación de las bicicletas hurtadas. A su vez, permite que los ciudadanos usuarios de este medio de transporte alternativo, cuenten con un documento probatorio como herramienta de denuncia mucho más efectiva, la cual se traduce directamente en una mejor coordinación con las autoridades competentes para combatir los índices de inseguridad en materia de movilidad al interior de la capital de la República.

II. ANTECEDENTES

Durante el inicio del año 2014, se establecieron mesas de trabajo compuestas por organizaciones de usuarios de bicicletas del Distrito Capital y el ex Concejal Carlos Roberto Sáenz, dejando como resultado un borrador de Decreto Distrital que traía a colación, entre otras cosas, la importancia de crear un Registro único de Bicicletas a nivel Distrital como estrategia para combatir los hurtos y la venta ilegal de bicicletas robadas en la ciudad. Este borrador de trabajo fue presentado ante la Secretaría de Gobierno, sin embargo, en su momento su implementación y sanción quedó temporalmente aplazada.

Ya para el año 2017 Se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá D.C., para la identificación, el control, el monitoreo y el mejoramiento de la seguridad de los bicisuarios en el distrito capital. Mediante Acuerdo 674 de 2017 del Concejo de Bogotá D.C.

Razón por la cual consideramos pertinente fortalecer esta iniciativa del concejo de Bogotá, con la tarjeta única de propietario y la instalación de un microchip, ya que las autoridades actualmente no cuentan con un instrumento de rastreo efectivo que les permita localizar fácilmente las bicicletas hurtadas.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Decreto 190 de 2004, Artículos 18 y 19, el Sistema de Movilidad, es un componente de la estructura funcional y de servicios, e integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y el territorio rural. El sistema de movilidad actúa de manera interdependiente con la estructura socio económico y espacial conformado por la red de centralidades, y garantiza la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo. A nivel urbano garantiza la movilidad y conexión entre las centralidades y los tejidos residenciales que gravitan a su alrededor. A nivel rural conecta los poblados rurales y las áreas de actividad existentes en su interior y con la ciudad.

- **Transporte en bicicleta: Movilidad urbana sostenible frente al Covid-19.**

Desde su inicio, en China, la pandemia del coronavirus COVID-19 ha provocado la muerte de más de 450 mil personas y ha contagiado a más de 8,3 millones en todo el mundo, muchas de las cuales residen en grandes centros urbanos. Autoridades en distintos países, a nivel local y gubernamental, han adoptado medidas que reducen los eventuales efectos negativos producidos por el aumento del uso del automóvil en zonas urbanas, así como, el distanciamiento físico y el volumen de pasajeros en el transporte público.

Así, para generar una mayor movilidad de las bicicletas en el transporte urbano España ha ampliado las zonas para ciclistas y fomentado su uso compartido; Colombia ha expandido las ciclo vías y reemplazados puentes peatonales por pasos a nivel con estaciones del sistema de bicicletas públicas; Bélgica ha reconvertido espacios utilizados por automóviles en zonas de reunión y Unión Europea ha expandido las ciclo vías y reconvertido km. para el ciclismo.

Por otra parte, se ha impulsado paquetes con ayuda financiera para el desarrollo e impulso de la movilidad urbana sostenible para el transporte en bicicleta. Francia ha destinado ayuda financiera a reparación de bicicletas, instalación de estacionamientos y habilitación de ciclo vías temporales; Reino Unido apoyo económico para nuevas ciclo vías, habilitación de éstas en carreteras y expansión de las ya existentes y Unión Europea para apoyar inversiones en ciclismo.

Finalmente, se incluye la promoción del uso de la bicicleta por parte de OMS Europa, la habilitación de datos del impacto del COVID-19 en el transporte público por parte de UNECE e iniciativas desarrolladas en Chile.

- **Organismos internacionales**

La Organización Mundial de la Salud para Europa, OMS Europa (World Health Organization. Regional Office for Europe), señala, que si bien, las ciudades de todo el mundo están introduciendo una amplia gama de medidas para limitar los contactos físicos para prevenir y frenar la pandemia de COVID19, muchas personas necesitan moverse por las ciudades para llegar a sus lugares de trabajo, satisfacer sus necesidades diarias esenciales o brindar asistencia a personas vulnerables. Por lo mismo, hace un llamado para que siempre que sea posible, considere andar

en bicicleta o caminar. Esto proporciona distanciamiento físico mientras lo ayuda a cumplir con los requisitos mínimos para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del teletrabajo y al acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas

Por su parte, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (United Nations Economic Commission for Europe, UNECE) a través de su Comité de Transporte Interior y el Programa

Panuropeo de Salud y Medio Ambiente del Transporte (The Transport, Health and Environment PanEuropean Programme, THE PEP)⁸ impulsa la conectividad inteligente y la movilidad sostenible.

Para apoyar la recuperación sostenible post COVID-19, la Comisión pone a disposición datos de transporte terrestre¹⁰, tales como, número de pasajeros y número de pasajeros por km. a nivel ciudad (incluido el transporte público, el tráfico de la red de carreteras y ferrocarriles, el transporte de carga interior, los registros de vehículos, la seguridad vial), así como, el tráfico marítimo y/o portuario, producido a corto plazo y que proporciona información sobre el impacto del coronavirus en los sistemas de transporte. Además, liberó un conjunto de datos¹¹ con cifras, a nivel ciudad, de las redes de metro y tranvía de más de 140 ciudades que permite hacer un seguimiento al transporte público para aportar evidencia a la toma de decisiones.

Con la disponibilidad de datos, es posible observar lo que sucede en la ciudad de Nueva York, que “mientras el tráfico de vehículos disminuye, el ciclismo aumenta”¹². Durante marzo de 2020 y después del estímulo del alcalde para evitar que el transporte público colapsara, el ciclismo tuvo un aumento significativo de un 50%.

Ciudades C40 (C40 Cities), es una red internacional que reúne a noventa y seis alcaldes de todo el mundo constituyó el Grupo de Trabajo de Recuperación C40 COVID-19 (C40 COVID-19 Recovery Task Force) que impulsa la movilidad activa (caminata y ciclismo). El 7 de mayo, treinta y ocho alcaldes – entre ellos el Intendente de Santiago, Felipe Guevara– firmaron el manifiesto No volver a los negocios como de costumbre: los alcaldes se comprometen con la recuperación económica de COVID-19 (“No return to business as usual”: mayors pledge on covid-19 economic recovery) que considera entre otras medidas, la expansión de ciclovías.

Por último, C40 tiene un Centro de Conocimiento (Hub Knowledge) donde se comparten conocimientos y recursos prácticos de “ciudades líderes en el ámbito climático”¹⁶, directrices para la implementación que permiten poner en marcha y replicar experiencias exitosas. Una de las guías es Priorizar a ciclistas y peatones para una recuperación más segura y fuerte (Prioritising cyclists and pedestrians for a safer, stronger recovery)¹⁷ proporciona implementaciones en países de Europa y Latinoamérica.¹

¹ Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de. (2020). Transporte en bicicleta: Movilidad urbana. *BNC*, 1.2. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28899/2/BCN_Transporte_de_bicicletas_y_COVID_19_Experiencia_internacional_FINAL.pdf

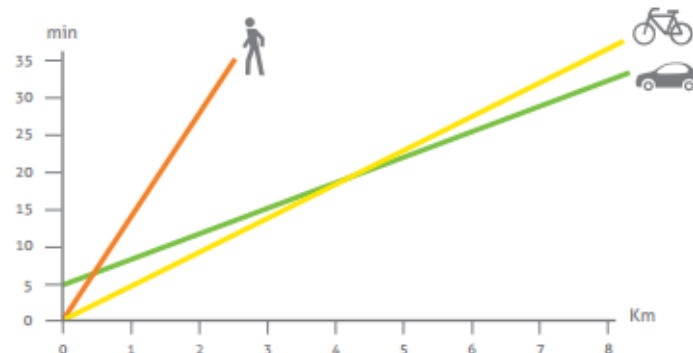
- **El papel de la bicicleta en la movilidad urbana**

Para hacerle frente a los actuales retos de la movilidad urbana en Latinoamérica, relacionados con la falta de una fuerte estructura integral de malla vial, el aumento de las congestiones producto de una mayor presencia de vehículos automotores dentro de las vías, los problemas ambientales derivados de procesos de contaminación, y las inequidades en el acceso y uso de la infraestructura disponible para el desplazamiento al interior de las ciudades; la bicicleta se convierte en “una opción de movilidad democrática, equitativa, ecológica y saludable; responde, en gran medida, al desafío de crear ciudades con calidad de vida. Impulsar el uso de la bicicleta (...) otorga la posibilidad de transformar nuestras ciudades en sitios de alta competitividad”².

Está claro que toda inversión por parte de los tomadores de decisiones públicas, destinada a fortalecer la movilidad de los ciudadanos en bicicleta como modo de transporte alternativo en las ciudades, “está directamente relacionada con una inversión positiva para la movilidad, la salud, la seguridad vial, el medio ambiente, el desarrollo económico y la calidad de vida”³.

En el caso de los tiempos de desplazamientos dentro de las ciudades, la relación entre vehículos motorizados y bicicletas por trayecto urbano es muy similar (Figura 1):

Comparación del tiempo necesario para realizar un trayecto urbano por modo de transporte



Tomado de: <http://www.ciclociudades.mx/pdf/tomo1.pdf>

Novilidad, S. d. (28 de Febrero de 2021). <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>

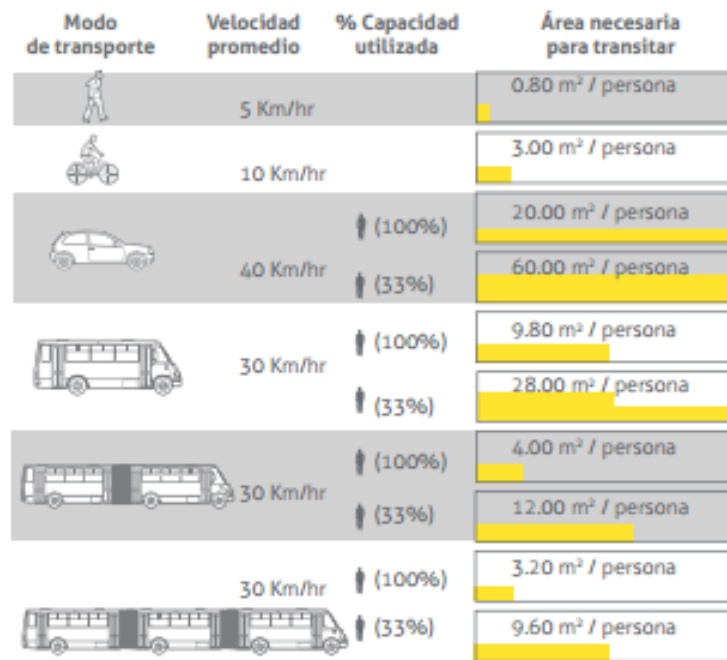
Urbanos, F. (2021). *Panorama del hurto de bicicletas*. Bogotá: Centro del Pensamiento Futuros Urbanos. Obtenido de <https://futurosurbanos.com/>

)
² En: “La movilidad en bicicleta como política pública” (2011).

<http://www.ciclociudades.mx/pdf/tomo1.pdf>. pp. 44.

³ Ídem.

Por su parte, el uso de la bicicleta permite mejorar el uso del espacio público vial (Figura 2), ya que “la circulación y el estacionamiento de bicicletas necesita una superficie mucho menor que la de los automóviles y, por lo mismo, también se limita la invasión al paisaje derivada de la infraestructura y su uso”⁴.



Tomado de: <http://www.ciclociudades.mx/pdf/tomo1.pdf>.

Otra de las ventajas identificadas en aquellas grandes urbes que promueven campañas en favor del uso de la bicicleta como alternativa de movilidad, tiene que ver con la percepción social de contar con ciudades mucho más seguras, equitativas y vanguardistas. En ese sentido, cuando los tomadores de decisiones públicas crean todo un conjunto de herramientas de gestión, relacionadas con sistemas de información unificados y espacios públicos destinados exclusivamente a proteger los ciclistas que ruedan por la malla vial

(...) se construye un sistema cívico de seguridad informal que transforma la vía pública en un espacio más incluyente y con un tejido social más robusto. Además, transitar en bicicleta posiciona a los ciudadanos como iguales, aumenta la democratización y la equidad al desplazarse por la ciudad, demerita el significado social que confiere el uso del automóvil y suaviza la brecha que separa a los ciudadanos cuando conviven en el espacio público⁵.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

- **Bogotá y el uso de la Bicicleta**

Cada día son más los usuarios de bicicleta en la capital del país, el Distrito viene trabajando en la transformación de los sistemas viales que integran la movilidad de la ciudad, para hacer de esta, un derecho común para todos sus usuarios.

El 6 de agosto de 2018 mediante el decreto 456 de 2018, el exalcalde Peñalosa declaró a la ciudad como ‘Capital Mundial de la Bicicleta’. En este documento se adoptaron disposiciones para incentivar el uso de ese medio de transporte en el Distrito, articulándola con el Plan de Desarrollo.

Hoy Bogotá tiene la red más grande de estas vías de América Latina, con 635 kilómetros de extensión entre ciclorutas y carriles cegregados, por encima de importantes ciudades como Santiago (300 kilómetros), Ciudad de México (140), Río de Janeiro (320) y Lima (150), según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).



Un estudio de la Universidad Libre en el 2018, reveló que en la capital 835.000 habitantes usan La bicicleta como medio de transporte para movilizarse.

Respecto a los motivos de viaje de los bogotanos, la mayoría de estos, cerca del 68%, se hacen por trabajo, 20% por estudio y 12% para encontrarse con otra persona. Por ocupación, el 36,6% de los biciusuarios son trabajadores dependientes, el 29,5% contratistas o independientes, el 17,9% estudiantes de colegio y el 16% universitarios.

Año 2018

Viajes por trabajo	68%	
Viajes por Estudio	20%	
Viajes para cumplir una cita con otra persona	12%	
Viajes por ocupación	36,6%	Trabajadores dependientes
	29,5%	Trabajadores independientes
	17,9	Estudiantes de Colegio

	16%	Universitarios
--	-----	----------------

Fuente: <https://www.portafolio.co/economia/el-68-de-los-viajes-que-se-hacen-en-bici-en-bogota-son-por-trabajo-518622>

Para el año 2019, según informe de la secretaría Distrital de Movilidad, utilizaron la bicicleta 420.865 biciusuarios y se realizaron 880.367 viajes. 45.367 viajes mas por dia que el año inmediatamente anterior.

Año 2019

MOVILIZACIONES EN BICICLETA EN BOGOTA 2019				
Sexo	Viajeros	viajeros %	viajes	Viajes %
Hombres	316,266	75%	667,708	76%
Mujeres	104,599	24,90%	212,660	24,20%
Total, General	420,865	100%	880,367	100%

Fuente: EODH elaboración – DIM - SDM

Según declaraciones de la Alcaldesa Claudia López, durante un conversatorio en el Tiempo el pasado 28 de septiembre del 2020 afirmo que; antes de la pandemia el 6.6% de los viajes en Bogota se hacian en bicicleta y que hoy en día y en plena pandemia aumentó un 13% de viajes, duplicando en solo 7 meses en porcentaje el número de viajeros en Bogotá. Recalcando que la pandemia le ha traído a la capital colombiana una gran apuesta a través de su nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), que consiste en cambiar la grilla de la manera como se hace la ciudad, donde la prioridad serán los peatones y los ciclistas por medio de corredores verdes, donde se redistribuya el espacio vial de la ciudad de una manera equitativa.

Según una encuesta de movilidad de 2019, en un día típico, los habitantes de Bogotá realizan 880,367 viajes en bicicleta.

Localidad del hogar	Viajes Biciqueta
BOSA	174.953
SUBA	133.871
KENNEDY	132.986
ENGATIVÁ	121.544
CIUDAD BOLÍVAR	53.376
USAQUÉN	50.012
FONTIBÓN	41.555
PUENTE ARANDA	31.288
RAFAEL URIBE URIBE	29.303
TEUSAQUILLO	19.113
BARRIOS UNIDOS	18.924
TUNJUELITO	18.628
SAN CRISTÓBAL	12.751
LOS MÁRTIRES	9.366
CHAPINERO	8.810
USME	8.308
ANTONIO NARIÑO	6.777

Así las cosas, el 25 febrero, 2021 La primera autoridad de Bogotá, Claudia López, junto al secretario Distrital de Movilidad, presentaron la Política Pública de la Bicicleta que asegura recursos por \$2,2 billones para la ejecución de proyectos bici hasta el año 2039.

- **Política Pública de la Bicicleta - Bogotá**

Para la construcción de la Política Pública de la bici, **se desarrollado 755 escenarios de diagnóstico**, teniendo encuentros territoriales, encuentros focales, más de 45 mesas de trabajo con todos los participantes y este es el resultado: una política pública consolidada a 18 años”.

Cumpliendo con todas las fases de formulación de la Política Pública, a través de la participación ciudadana, y con el trabajo articulado de ocho sectores y 20 entidades de la Administración Distrital, la Política estableció cinco objetivos estratégicos:

1. **Optimizar las condiciones de seguridad personal para los ciclistas, para lo cual se implementará una estrategia integral de prevención de violencias y delitos en ciclorrutas priorizadas.**
2. Diseñar estrategias de comunicación y cultura ciudadana para la mitigación de siniestros viales con ciclistas, mejorando su seguridad vial.
3. Mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas ampliando e interconectando la red de ciclorrutas, aumentando el número de cupos de ciclo parqueaderos y ofreciendo una serie de servicios como el sistema de bicicletas compartidas.
4. Buscar que la bici sea para todas y todos, por lo que se implementarán programas y campañas de promoción para que más mujeres, niñas, niños y jóvenes usen este medio de transporte sostenible. Se adoptará la cultura de la bicicleta como patrimonio inmaterial de la ciudad y se fortalecerán los lazos con la región.
5. Fortalecer las actividades económicas entorno a la bici generando programas de formación que respondan a la demanda en términos de fabricación, mantenimiento e innovación del sector de la bicicleta.

En este sentido según la Administración Distrital, La Política Pública de la Bicicleta tiene como eje transversal la inclusión efectiva de acciones que garanticen mayor participación de las mujeres en el uso de la bicicleta, pues **según la encuesta de movilidad 2019, solo el 24% de los viajes diarios en bici son realizados por mujeres.**⁶

6

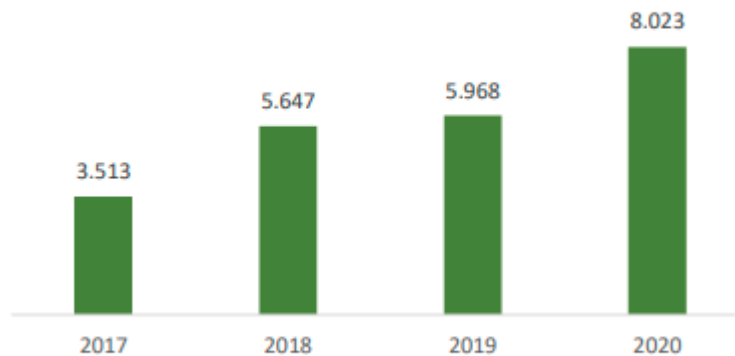
Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de. (2020). Transporte en bicicleta: Movilidad urbana. *BNC*, 1.2. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28899/2/BCN_Transporte_de_bicicletas_y_COVID_19_Experiencia_internacional_FINAL.pdf

- **Panorama del hurto de bicicletas en Bogotá**

Según un informe presentado por el Centro de Pensamientos Urbanos, en Bogotá:

- ✓ El hurto de bicicletas ocupa el 3er bien más hurtado a los bogotanos,
- ✓ En 2020 representaron el 13% del total de hurtos (8.023 casos),
- ✓ En los últimos 3 años el hurto de bicicletas aumentó un 42%,
- ✓ En promedio se hurtan 22 bicicletas al día,
- ✓ 8 de cada 10 víctimas son hombres,
- ✓ La mitad (49%) de los hurtos ocurren bajo la modalidad de atraco,
- ✓ 1 de cada 3 hurtos se cometieron con arma blanca o cortopunzante, esta modalidad aumento
- ✓ un aumento del 92% entre 2019 y 2020, mientras que uso de armas de fuego aumento un 333% en los últimos 2 años,
- ✓ El pico más alto de hurtos de bicicletas se registra entre las 3 am y 6 am (2.002 casos).

Gráfica N° 1 Hurto a bicicletas 2016-2020



Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia. Cálculos: Futuros Urbanos

- ✓ En la mayoría de las localidades ha aumentado el hurto de bicicletas en los últimos 2 años.

Novilidad, S. d. (28 de Febrero de 2021). <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>

Urbanos, F. (2021). *Panorama del hurto de bicicletas*. Bogotá: Centro del Pensamiento Futuros Urbanos. Obtenido de <https://futurosurbanos.com/>

- ✓ Preocupa el incremento de casos en las localidades de Usme (+140%), San Cristóbal (+105%), Antonio Nariño (+102%) y Puente Aranda (+89%).

Tabla N° 1 Hurto a bicicletas 2019-2020

Localidad	2019	2020	variación
Antonio Nariño	98	198	102%
Barrios unidos	395	396	0%
Bosa	621	1.024	65%
Candelaria	28	41	46%
Chapinero	432	364	-16%
Ciudad bolívar	176	324	84%
Engativá	1.265	1.622	28%
Fontibón	647	730	13%
Kennedy	1.170	1.805	54%
Los mártires	180	255	42%
Puente Aranda	257	487	89%
Rafael Uribe Uribe	158	254	61%
San Cristóbal	66	135	105%
Santa fe	159	226	42%
Suba	1.139	1.463	28%
Sumapaz	0	0	0
Teusaquillo	511	475	-7%
Tunjuelito	145	236	63%
Usaquén	636	665	5%
Usme	42	101	140%
Sin localización	4	1	-75%
Bogotá	8.129	10.802	33%

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia. Cálculos: Futuros Urbanos

Según este informe el Ranking de las localidades donde más hurtan bicicletas en la ciudad (consolidado 2019-2020) fue en:

1. Kennedy (16%) – 2.975 casos
2. Engativá (15%) – 2.887 casos
3. Suba (14%) – 2.602 casos
4. Bosa (9%) – 1.645 casos
5. Usaquén (7%) – 1.301 casos

Modalidades de hurto:

- La mitad (49%) de los hurtos ocurren bajo la modalidad de atraco
- 1 de cada 3 casos obedece a un factor de oportunidad (31%)
- 11% de los hurtos se cometieron bajo la modalidad de halado

Tabla N° 2 Hurto a bicicletas según arma empleada 2019-2020

ARMA EMPLEADA	2019	2020	variación
Arma blanca / cortopunzante	1.762	3.387	92%
Arma de fuego	298	1.290	333%
Contundentes	279	581	108%
Escopolamina	10	50	400%
Llave maestra	97	130	34%
Palancas	110	142	29%
Sin empleo de armas	5.573	5.222	-6%
Total	8.129	10.802	33%

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia. Cálculos: Futuros Urbanos

- Cerca de la mitad de los hurtos fue cometidos sin empleo de armas (48%)

- 1 de cada 3 hurtos se cometieron con arma blanca o cortopunzante, esta modalidad aumento un aumento del 92% entre 2019 y 2020, mientras que uso de armas de fuego aumento un 333% en los últimos 2 años

- Preocupa el aumento de armas en general para la comisión de delitos contra ciclistas⁷ Adicionalmente, según la SDSCJ el registro de denuncias de hurto de bicicletas para la vigencia 2019 a septiembre fue de 5,900 y para el 2020 de 7,993 mostrando una diferencia de 2,093 registros y un aumento del 35%. En relación con la distribución de género, se encuentra que para 2020 el 80% de los hurtos tuvieron como víctimas a hombres y el 20% mujeres.

Tabla 8. Hurto a Ciclistas 2015 - 2020

Vigencia	Número de hurtos
2015	1,774
2016	1,977
2017	3,133
2018	7,919
2019	7,995
2020*	9,021

Fuente: Oficina de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá.

* Con corte a octubre 2020

⁷ (Urbanos, 2021)

Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de. (2020). Transporte en bicicleta: Movilidad urbana. *BNC*, 1.2. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28899/2/BCN_Transporte_de_bicicletas_y_COVID_19_Experiencia_internacional_FINAL.pdf
 Novilidad, S. d. (28 de Febrero de 2021). <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>. Obtenido de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/presentacion-politica-publica-de-la-bicicleta>
 Urbanos, F. (2021). *Panorama del hurto de bicicletas*. Bogotá: Centro del Pensamiento Futuros Urbanos. Obtenido de <https://futurosurbanos.com/>

Realmente es preocupante el aumento constante de hurtos de bicicletas en la ciudad pasando de 1.774 en el 2015 a 9.021 para el 2020.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1º.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

Artículo 24º.- Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

(...)

MARCO LEGAL

Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3º. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

(...)

ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (Subrayado fuera del texto).

Ley 1083 de 2006. Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO 319 DE 2006. Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8 Objetivos.

Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

(...)

4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta).

(...)

Artículo 26. La Administración promoverá el transporte no motorizado de peatones y ciclo usuarios para que los habitantes del Distrito Capital incrementen su participación en el número de viajes, dadas sus ventajas económicas, ambientales, sociales, de salud pública y bienestar.

DECRETO 397 DE 2010. Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 16. Líneas de acción. Son líneas de acción del Eje de Infraestructura Vial para la Movilidad Segura, las siguientes:

1. Infraestructura vial para la movilidad segura. Ejecución de acciones que conduzcan a la adecuación y el mejoramiento de la infraestructura vial en la escala local y urbana, la señalización y la recuperación del espacio público, como parte de las acciones para la mitigación de la accidentalidad de los usuarios. De igual forma se armonizarán las condiciones del tráfico, la

función de la vía, los aspectos geométricos y de infraestructura, con las actividades y usos del suelo adyacente y la consistencia y homogeneidad en los diseños de todo tipo de infraestructura para la movilidad: tanto peatonal como vehicular y para bicicletas.

(...)

Artículo 18. Línea de acción. Es línea de acción del Eje de Protección a Usuarios Vulnerables, la siguiente:

Seguridad vial para usuarios vulnerables. Desarrollo de programas dirigidos hacia la movilidad segura de los usuarios vulnerables buscando su protección por medio de acciones sobre la infraestructura y los equipos en el sistema de transporte.

(...)

3. Programa de circulación segura de bicicletas y motocicletas. Se desarrollarán proyectos que mejoren las condiciones de circulación y seguridad del ciclo-usuario y de los motociclistas. Este programa estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

DECRETO 596 DE 2014. Por medio del cual se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas para la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones relativas al uso de la bicicleta en el Distrito Capital

Artículo 1°.- Adopción. Se adopta el Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá "SBP", el cual se define como el conjunto organizado de elementos, equipos y operaciones logísticas para facilitar a los ciclistas de Bogotá su movilización o desplazamiento por la ciudad, utilizando bicicletas de uso público.

El Sistema de bicicletas públicas tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta como un mecanismo alternativo de transporte, que favorece la salud pública, genera beneficios en materia ambiental, de movilidad y de intercambio modal.

(...)

Artículo 4°.- Principios de implementación: La Secretaría Distrital de Movilidad desplegará las acciones que se requieran para la implementación del Sistema de Bicicleta Pública, observando los siguientes principios:

4.1 El SBP deberá ser implementado como un sistema de transporte que atienda las necesidades de viajes cortos intrazonales e interzonales, genere intercambio modal y desincentive el uso del automóvil particular para éste tipo de desplazamientos.

4.2 Se estimulará una movilidad urbana limpia y sostenible, amigable con el medio ambiente y la salud de los ciudadanos

4.3 Se velará por el mantenimiento y promoción del espacio público en condiciones de calidad y debido aprovechamiento económico, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

4.4 Se integrarán todas las acciones a nivel sectorial o interinstitucional que estén relacionadas con el uso de bicicletas públicas para la movilización de ciudadanos en las vías y espacios públicos de la ciudad, las cuales se implementarán en forma armónica y coordinada con el SBP, bajo la dirección y aprobación previa de la Secretaría Distrital de Movilidad.

4.5 La Secretaría de Movilidad diseñará políticas de seguridad, protección, prelación y fomento del uso de la bicicleta pública para el ciclousuario.

Artículo 5°.- Accesibilidad. El Sistema de Bicicletas Públicas será un servicio accesible a todos aquellos que se registren como usuarios y que cumplan con las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas para hacer uso del mismo.

DECRETO 790 DE 2018 Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 674 de 2017 "Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas en el Distrito Capital"

DECRETO 128 DE 2020 Por medio del cual se establecen medidas transitorias y complementarias para el manejo de los riesgos derivados de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones

DECRETO 242 DE 2021 Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 790 de 2018 y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 019 DE 2019 Por medio de la cual se reglamenta el párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2018 en lo relativo a las características, procedimiento y demás especificaciones del dispositivo de identificación de bicicletas en el marco del Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas

ACUERDO 489 DE 2012. POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016. BOGOTÁ HUMANA.

Artículo 28. Programa de Movilidad Humana. Movilidad humana dará prioridad en el siguiente orden: a las y los peatones, las y los ciclistas, al transporte masivo sobre el vehículo particular y a la introducción de la energía eléctrica en el transporte masivo, con el fin de reducir emisiones y de esta manera contribuir a mitigar el cambio climático y a disminuir las causas de las enfermedades cardiorrespiratorias que afectan especialmente a las niñas, los niños y adultos mayores. Esta prioridad además ayudará a disminuir los niveles de accidentalidad.

Mejorar las condiciones de la movilidad de las ciudadanas y ciudadanos mediante un sistema de transporte público masivo con equidad, calidad, más limpio, y seguro. El sistema integrado de transporte será intermodal, es decir, incluye todas las formas, integra lo urbano, rural y regional; con las redes de ciclorrutas, las actuales y nuevas troncales del componente flexible, la red férrea, los cables aéreos; complementado con la promoción de medios más sostenibles como caminar o desplazarse en bicicleta.

(...)

11. Movilidad humana informando y participando. La interacción entre los ciudadanos y el Programa de Movilidad Humana es fundamental y deberá ser permanente. Como soporte a esta actividad la información es uno de los insumos a partir de los cuales se construirá y fortalecerá esta interacción. En respuesta a esta demanda, se formularán proyectos asociados con tecnología y producción de información los cuales en su estructuración incorporan componentes enfocados a la creación o mejoramiento de los canales de comunicación, uso de programas libres e interacción que buscan fortalecer el vínculo entre la Secretaría y la ciudadanía en general.

ACUERDO 674 DE 2017 Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y con la Secretaría Distrital de Gobierno, reglamentará y promoverá el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Bicicletas para la identificación, el control, el monitoreo y el mejoramiento de la seguridad de los bicisuarios en el Distrito Capital.

(...)

DOCUMENTO CONPES D.C. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. “POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA 2021-2039”

1. “Más seguridad personal” - Optimizar las condiciones de seguridad personal para la ciudadanía que usa la bicicleta en Bogotá.

El primer objetivo de la política: “Optimizar las condiciones de seguridad personal para la ciudadanía que usa la bicicleta en Bogotá” responde a las siguientes variables identificadas en relación con la situación problemática:

- **Se presentan hechos de inseguridad que afectan la integridad y bienes de los ciclistas.**
- **Se presentan hechos de discriminación de género hacia las ciclistas en el espacio público de la ciudad.**

Los cuales son parte del factor estratégico Seguridad Personal, así como del eje transversal Enfoque de Género.

A través de este objetivo se busca mejorar de manera sustancial la seguridad de las y los ciclistas de la ciudad con una perspectiva de género, ya que tanto en la Fase de Agenda Pública, como en la Fase de Formulación fue uno de los aspectos más reiterados en los talleres con la ciudadanía. Los resultados asociados son:

1.1. Reducción del número de hurtos de bicicletas. Este resultado se define teniendo en cuenta que ha sido un flagelo creciente para la ciudadanía, y que desde la SDSCJ en articulación con la SDM se vienen coordinando esfuerzos con la Fiscalía, la Policía y otras entidades en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana para los Ciclistas de Bogotá "La Bici nos Mueve con Seguridad" para adelantar acciones de prevención y protección.

1.1.1. Sistema de Registro Bici Bogotá fortalecido

Este producto apunta a la consolidación del Registro Bici Bogotá creado por el Acuerdo Distrital 674 de 2017 y reglamentado a través del Decreto Distrital 790 de 2018. De esta manera se busca contar con un registro de las bicicletas de la ciudad que permita identificar bicicletas robadas para desincentivar su comercialización y facilitar la devolución a sus dueños cuando sean recuperadas.

Dentro de las actividades a desarrollar, se busca que las unidades productivas que se encuentren en el clúster de la bicicleta incluyan en sus procesos de ventas el programa de registro bici, como un requisito para la venta de bicicleta, para garantizar que en adelante las bicicletas nuevas se encuentren registradas automáticamente en Registro Bici Bogotá

(...)

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020 -2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI

Artículo 108. Registro Obligatorio de bicicletas. Con el fin de que las autoridades cuenten con una base de datos centralizada sobre la totalidad del número y características de bicicletas que se movilizan en la ciudad de Bogotá, el registro del que trata el artículo 1o del Decreto 790 del 2018 será de carácter obligatorio.

Los propietarios de bicicletas no registradas contarán con doce (12) meses contados a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo para hacer el registro.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico coordinará con el gremio de distribuidores y comercializadores para registrar bicicletas antes de su comercialización.

La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el registro de las bicicletas por parte de sus propietarios.

DECRETO N° 242 (02 de julio de 2021) “Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 790 de 2018 y se dictan otras disposiciones

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

*La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el **Decreto 1421 De 1993**, numerales 1, 19 y 25 del artículo 12:*

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

(...)

25. Cumplir con las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Cordialmente,

Firmas,

Marco Acosta Rico - Autor
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

Emel Rojas Castillo
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres.
Vocero de Bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 120 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el artículo 12 numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Agencia Ágata, reglamentará, promoverá y creará el inventario de propietarios de bicicletas como parte del actual Sistema Único Distrital de Registro Administrativo de Bicicletas para la identificación, el control, el monitoreo y el mejoramiento de la seguridad de los ciclistas en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Cada registro del inventario de propietarios de bicicletas deberá contener la siguiente información:

- Nombre del Propietario y número de identificación
- Nacionalidad
- RH
- Manifiesto de importación y/o Numero de la factura
- Número del Marco
- Numero de serial Registro Bici
- Color
- Marca

ARTÍCULO 2. Toda venta de bicicleta nueva o usada deberá ser registrada ante el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo de Bicicletas incluido el inventario único de propietarios.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, incluirán en el Registro Bici:

- a. Un curso básico de movilidad en bicicleta
- b. Un instructivo que contenga el paso a paso en caso de hurto
- c. Un Link de consulta de denuncias de bicicletas hurtadas

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá estrategias de comunicación para informar a los comerciantes y ciclistas sobre los beneficios que se derivan del presente acuerdo de la ciudad.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2022

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.

La Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Art. 8. Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Art.70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica

Art. 313 Numeral 9: Corresponde al Concejo:

Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio". Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece " El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana".

En el numeral 5 señala que "Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación". Así mismo, en el numeral 11 establece que "El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Artículo 18. del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y

otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos Museología y Museografía;
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972

"A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las Zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

Sentencia C-742/06

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION-Protección de bienes declarados de interés cultural

(...) "El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural".

Ley 1907 de 2018.

Por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de Salvaguarda al patrimonio cultural llanero.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

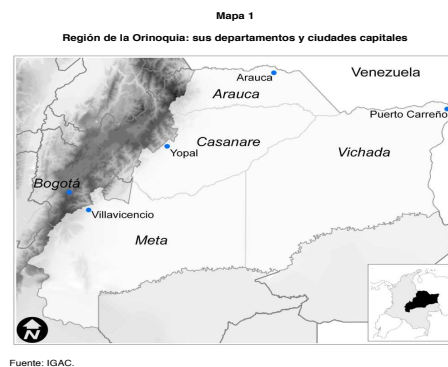
Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 - (PLAN DE DESARROLLO 2020-2024)

Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural. Reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; **el programa podrá incluir acciones, entre otras, las orientadas a la promoción de las expresiones culturales y artística del joropo en el marco del tradicional festival Colombia al Parque**; oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La región de los llanos está compuesta por los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Está se caracteriza por su emprendimiento, vocación de trabajo y respeto por los demás colombianos.

Al igual que muchas otras regiones y departamentos del país, el papel que esta desempeña para el mismo es vital. No solo porque produce el 73.3% de los recursos petrolíferos que, ni por su contribución a la cultura de nuestro país, sino porque es esta región colombiana la que provee de alimentos a gran parte del país y sirve de despensa a la ciudad capital.



8

8 Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tomado de VILORIA DE LA HOZ, Joaquín, Geografía Económica de la Orinoquía, Documentos de Trabajo sobre Economía Regional, Banco de la República. Cartagena, Bolívar 2009, pág. 9.

Como primera medida es pertinente presentar el desarrollo agropecuario en la altillanura colombiana. De acuerdo con el Plan Prospectivo Agropecuario – Puerto Gaitán 2020, dicha región está compuesta por alrededor de “4,5 millones de hectáreas con aptitud agrícola”⁹ y a su vez se subdivide en tres (3): La Altillanura plana, la inundable y la disectada o serranía.

De esta forma, la altillanura plana cuenta con aproximadamente “4.3 millones de hectáreas repartidas en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Dichas hectáreas se caracterizan por ser suelos ácidos, en sabana nativa, de baja fertilidad, mecanizables, donde se está cultivando caucho, forestales, palma, arroz, maíz, soya, y hay ganadería principalmente”¹⁰

La altillanura inundable o sabana “están en la margen izquierda del río Meta en los departamentos de Arauca y Casanare; el 30% son bancos de sabana y el 70% restante son esteros y bajos dedicados a la ganadería, con algunas pequeñas unidades de producción de oferta múltiple”¹¹. De igual manera, es importante señalar que la región tiene “una extensión de 13.955 Km, que corresponde al 12% del territorio nacional”¹²

En este mismo orden de ideas, resulta sumamente importante, en términos alimenticios, la labor que esta región y especialmente la altillanura realizan para el país. De esta manera, presento a continuación las cifras respecto a los cultivos y las hectáreas cultivadas en el 2012 en la altillanura.

La Altillanura en cifras.¹³

Cultivo	Área
Granos	46.118
Palma de aceite	22.250
Forestales	20.400
Caña de Azúcar	4.500
Caucho	11.900

Fuente Departamento Nacional de Planeación (2011), informe de Fundallanura para Fenalce

De acuerdo con los anteriores datos, es consecuente sostener que la participación y el papel que cumple la región llanera respecto a la producción de alimentos para el consumo del país son esenciales para el

9 Plan Prospectivo Agropecuario Puerto Gaitán 2020, abril 2009.

10 Ibídem.

11 Ibídem.

12 Revista Semana, Tierra a la Vista - Orinoquía, edición 17 de marzo de 2013, pág. 41.

13 Ibídem.

desarrollo del mismo. De igual manera, frente a Bogotá, la labor que estos departamentos realizan contribuye altamente a que los habitantes de la ciudad capital puedan tener una alimentación sana y balanceada.

Adicional a lo anterior, resulta importante destacar el papel que los llanos juegan frente a la identidad y a la cultura colombiana. Las costumbres, sus tradiciones, los bailes y su oferta gastronómica contribuyen al mantenimiento, promoción y desarrollo cultural del país. De esta manera, cuando se piensa en el llano es imposible pasar por alto el joropo, el coleo, la ternera llanera, el arpa y las maracas.

Así pues, encontramos que su principal baile es el "joropo"¹⁴ y se caracteriza por ser "la fiesta de los llaneros donde improvisa en cada una de sus formas de música, canto y danza. Del árabe xarop (jarabe) se originó esta palabra que se hermana con soropo, que es la vivienda del llanero marginal.

El joropo fue delineado por el fandango y el fandanguillo, y cada una de sus expresiones contiene rasgos de sus raíces: el paso de valsiao, el zapateo y baile por parejas independientes; la improvisación de coplas de los bailadores, además del traje agitanado y el pañuelo que usaron nuestros antepasados; el introductorio "eco" del cantor de corrios que sobre la dominante o la supertónica se eleva varios compases antes de desarrollar el tema que es reminiscencia mora, o da paso, al contrapunteo; los instrumentos, con excepción de las aborígenes maracas capachos, nos recuerdan que somos herederos de una cultura de la gran Europa, donde se confundieron elementos folclóricos de moros, italianos, alemanes, franceses, españoles y portugueses.

Se llama golpe a cada una de las diferentes formas de música empleadas para cantar conos o contrapuntear.

Los golpes o sones más conocidos son: Guacharaca, pájaro, pajarillo, seis (corrio), seis por numeración, seis por derecho, seis numeroa, gaván, chipola, catira, zumbaquezumba, nuevo callao, periquera, patos, sanrafael, quirpa, carnaval, perro de agua, merecure, perica."¹⁵

Tan importante resulta el joropo para dicha región y para el país, que desde 1960 este baile cuenta con su propio el torneo internacional. "Cuando el Meta fue erigido departamento, se inauguró el primer Torneo Internacional del Joropo. Del 30 de junio al 3 de julio de cada año se dan cita turistas y habitantes de la región en Villavicencio para participar en el concurso de interpretes, compositores y bailarines de la música tradicional llanera.

De igual manera, es importante señalar que en materia de hidrocarburos la región de la Orinoquía produce el 73,3% del total nacional¹⁶. Los principales departamentos productores son Meta, Casanare y Arauca, los

14 El Territorio del Joropo une a 38 municipios de Arauca, Casanare, Meta, Guaviare y Guainía, departamentos que constituyen los Llanos Orientales Colombianos, región que se identifica musicalmente por el sistema joropo y en la que se establece una clara diferenciación entre los cantos de ganado ligados a las faenas del trabajo cotidiano del llano, las músicas de santo y las músicas de parrando. República de Colombia, Ministerio de Cultura, Plan Nacional de Música para la Convivencia, Territorio del Joropo. <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=42159>

15 MARTIN, Miguel Ángel, Del Folclor Llanero, Banco de la República, Biblioteca Virtual Luis Angel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/folclor/folclor/joropo.htm>

cuales producen, el 48,6%, 17,9% y 6,8%¹⁷ respectivamente del petróleo nacional. *Lo anterior hace que esta región sea la productora de casi tres cuartas partes del petróleo del país*¹⁸.

También, cabe destacar el papel que la región ocupa en materia de diversidad ecológica. "La Orinoquía alberga 5.400 especies de flora, 1.435 especies de peces de agua dulce, 56 de ellas endémicas, 48 especies de anfibios, 32 tipos de sabana, 200 especies de pastos se han encontrado en la región llanera, 701 especies de aves, el 40% de las registradas en Colombia, 39 reservas naturales de la sociedad civil, que suman 68.000 hectáreas. El río Orinoco tiene una longitud de 2.149 Km, uno de los más largos de América.

En virtud de lo anterior, es fundamental resaltar y enaltecer las costumbres culturales de esta región tan importante para Colombia y por ende para Bogotá, así como reconocer el trabajo que la mencionada región realiza en beneficio del país. En virtud de lo anterior, consideramos apropiado proponer que se destine un día para la celebración de la región llanera y exaltar así las costumbres y tradiciones de esta cultura que aporta positivamente a la ciudad capital.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el día distrital de la cultura llanera, se realice en el Marco del festival Colombia al parque, contando con un escenario exclusivo, que la duración corresponda al mismo tiempo de realización del festival y se adelante por medio de una organización propia que se identifique con esta iniciativa.

Es pertinente precisar que Bogotá como Capital y receptora de importantes flujos de migraciones desde mediados del siglo pasado, ha acogido a colonias llaneras, boyacenses, costeñas, paisas, pastusas, vallunas etc., circunstancia por la cual en el presente proyecto de acuerdo se promueve la exaltación de la colonia llanera que vive en el distrito y con la cual en el marco de la integración regional corresponde estrechar lazos para adelantar proyectos de manera conjunta de acuerdo a las potencialidades de dicha región.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...)

17 *Ibidem.*

18 *Ibidem.*

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 121 DE 2022**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 25 DE JULIO COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA LLANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

IV. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO – Efectuar el reconocimiento Distrital a la cultura llanera, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales para salvaguardar y promover las tradiciones de las comunidades y pueblos llaneros en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2: Reconocer como elementos que integran la cultura llanera el conjunto de expresiones lingüísticas, sonoras, musicales, cantos de vaquería, expresiones audiovisuales, filmicas, testimoniales, documentales, literarias, bibliográficas, museológicas o antropológicas, gastronómicas y artesanales.

ARTÍCULO 3: Adóptense por parte de las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la cultura llanera, comprendidas en el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales del folclor llanero.

ARTÍCULO 4: Declárese el 25 de julio como el Día Distrital de la Cultura Llanera. Las entidades distritales competentes realizarán el Festival Joropo al Parque durante este mes, para dar a conocer y promocionar la cultura, tradición e identidad llanera, con el fin de generar impactos positivos en la expresión, el disfrute y el conocimiento colectivo de cultura e idiosincrasia llanera por parte de los ciudadanos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5: La Administración Distrital, por intermedio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES dentro del marco de sus competencias, realizará esta actividad cultural de la que trata el artículo anterior con la participación activa de los diversos grupos de la región llanera residentes en el Distrito Capital; así como los representantes de los sectores privado o público, del orden distrital y nacional, definiendo un lugar específico para llevarla a cabo.

ARTICULO 6: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde